

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Octubre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Cándido Fernández y otros vecinos del Ayuntamiento de Casas de D. Pedro contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas los días 28 al 31 de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Cándido Fernández y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que declaró válidas las elecciones municipales del pueblo de Casas de D. Pedro.

Estas no se verificaron en los días 1.º al 4 de Mayo, que fueron los señalados en la convocatoria ge-

neral, porque en virtud de oficio del Juez municipal, dirigido al Alcalde con fecha 1.º de aquel mes, en el mismo día, á las seis de la mañana, debía practicar un reconocimiento judicial en los papeles que se custodiaban en el local donde la elección había de verificarse. Fundado ó no el motivo del aplazamiento de la elección, el Gobernador hizo nueva convocatoria para los días 28 al 31 del propio mes, y habiéndose presentado en el tercer día cierta protesta, que fué desestimada por la mayoría de la Mesa, se negaron luego á suscribir el acta dos de los Secretarios, por las razones que al efecto alegaron. Fundase la protesta en que el último día de la elección la mayoría de la Mesa admitió á votar once personas que no presentaron cédula talonaria ni tampoco duplicada, y sin embargo, en la lista de votantes aparecía que lo habían hecho con el duplicado, lo cual no podía ser exacto, por cuanto éste se hallaba unido al libro del censo; que al practicarse el escrutinio del tercer día, las papeletas no fueron publicadas por uno de los Secretarios escrutadores, sino por un Notario presente al acto, sin que por parte de los Secretarios se llevara ncta de la votación para ser confrontada con las papeletas; que se habían hecho combinaciones de nombres en las candidaturas para privar á la minoría de la representación en el Ayuntamiento, y que por el Juez municipal se habían ejercido coacciones directas sobre algunos electores.

La Junta general de escrutinio, constituida en 5 de Junio, en vez de atenerse á los artículos 83 y 84 de la ley, haciendo el recuento de votos y proclamando Concejales á los que hubiesen obtenido mayoría hasta completar el número de cinco Concejales, que eran los que habían de elegirse, dividida en sus opiniones, votaron tres Secretarios por la nuli-



dad de la elección, y el cuarto por la validez; y aun cuando en la elección resultaron cuatro candidatos con 126 votos, otro con 125 y tres con 118, determinó el Presidente que se llevase á cabo por sorteo la designación de tres Concejales entre los que habían obtenido 126 votos, y de otros dos entre los que figuraban con 118, con lo cual quedaron postpuestos dos candidatos que habían alcanzado mayor número de votos que estos últimos.

Dió esto lugar á nuevas reclamaciones, y el Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada con los comisionados de la Junta de escrutinio en 12 de Junio, acordó declarar nula la elección. Apelado dicho fallo ante la Comisión provincial, ésta, por mayoría de votos, estimó revocarlo, si bien dispuso que la Junta general de escrutinio volviera á reunirse para proclamar Concejales á los que obtuvieron mayor número de votos.

Contra este acuerdo se ha entablado recurso de alzada ante el Gobierno, pidiendo declare la nulidad de las referidas elecciones; y esta Sección, después de examinar el expediente, conforme en un todo con el parecer de la Dirección correspondiente de ese Ministerio, entiende que los vicios de que aquéllas adolecen no permite concederles validez.

El art. 55 de la ley Electoral establece de un modo terminante que no se admita á votar á persona alguna que no presente su cédula talonaria, ó á quien no se le dé por duplicado en aquel momento, en los casos de extravío ó denegación de entrega, y á este artículo se ha faltado abiertamente desde el momento en que, según resulta confesado y probado además por acta notarial, se admitió á votar á electores que carecían de aquel documento. Este hecho, que, según reconoce la Comisión provincial en su fallo, constituye una infracción legal, no puede calificarse, como la misma dice, de mera fórmula, por cuanto los preceptos establecidos por el legislador para garantizar la verdad del sufragio no pueden ser alterados ni sufrir excepción alguna. Y es de tener en cuenta que en el caso actual el hecho reviste mayor gravedad, si se atiende á la falsedad que implica decir que determinados electores votaron con cédula duplicada, siendo así que ésta aparece unida al libro del censo; y si se considera que la diferencia de votos entre los candidatos que se disputaban la elección es menor que el número de los electores admitidos á dar su voto sin la presentación de su respectiva cédula, por cuya razón tales votos bien pudieran haber afectado la elección en términos de quedar ésta completamente alterada en sus resultados. Y no vale decir, como lo hace la Comisión provincial, que la falta cometida por el presidente de la Mesa, y quizás por la mayoría de la misma, no es justo perjudique á los elegidos, pues desde el momento en que éstos no lo fueron con estricta sujeción á la ley, y falta, por consiguiente, la base de que arrancar pudiera su derecho, deja éste de existir, y falta toda razón para que aquél les sea respetado.

Resulta también del acta y por el testimonio del Notario que el Presidente de la Mesa, en lugar de sacar las papeletas de la urna una á una, leyéndolas en voz baja y entregándolas después á uno de los Secretarios para que á su vez las leyese

en alta voz y las depositase sobre la mesa por el orden en que iban saliendo, según dispone el artículo 60 de la ley, sustituyó arbitrariamente á este precepto su voluntad y convirtió en Secretario al Notario, entregándole las papeletas, que fué quien las leyó, sin que los otros Secretarios llevasen la nota simultánea que exige el mismo artículo de la ley, por cuya razón, no habiendo medios para hacer las comprobaciones necesarias entre el número de votantes y el de papeletas, faltaron los datos más esenciales para garantizar la verdad de la elección.

No hay para qué decir lo arbitraria é impropia que fué la proclamación de Concejales, pues en vez de hacerse á favor de los que resultaron con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los cinco que correspondía elegir, acudiendo á deducciones inadmisibles, se proclamaron algunos de los de inferior votación, haciéndose para ello sorteos inalicables; y aunque este vicio ha sido reconocido por la Comisión provincial en su fallo, y para corregirlo dispuso que la Junta general de escrutinio volviese á reunirse á fin de hacer la proclamación de Concejales que obtuviesen mayoría en las elecciones, como éstas no se han llevado á cabo con sujeción á la ley, y el fallo de la Comisión provincial declarando su validez no está ajustado á la misma, la cual resulta infringida en sus artículos 55, 60 y 84, la Sección es de parecer que proceda revocar el referido fallo apelado y declarar nulas las elecciones verificadas en Mayo del año último en el pueblo de Casas de D. Pedro.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, y con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Septiembre de 1888.—Moret—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Torreblanca y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Serón, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Agosto próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En 11 de Mayo último informé la Sección en el recurso de queja interpuesto por don Enrique Torreblanca y otros contra la Comisión provincial de Almería, por no haber admitido una alzada contra el acuerdo de la misma en que declaró la nulidad de las elecciones municipales celebradas en el pueblo de Serón en Mayo de 1887.

Dictóse Real orden de conformidad con la Sección, para que por estar la alzada interpuesta en tiempo, se remitiera el expediente de la elección, como así se hace, y de él aparece que en el primer Colegio de los que existieron con tal objeto en el mencionado pueblo se presentó D. Enrique Cano, después de constituida la Mesa interina, protestando de que los Secretarios nombrados no eran los dos más jóvenes

y los dos más ancianos de los que se hallaban en el local, y el Presidente le invitó á formar parte de la misma, lo que no aceptó. En los tres Colegios restantes, y después también, según las actas, de constituidas las Mesas interinas, se presentó asimismo, siendo todas las protestas desestimadas, por no ser cierto que estuvieran presentes los electores que se indicaba. Terminada la elección sin incidentes, se protestó asimismo ante la Junta general de escrutinio, y ésta y los comisionados de la misma, al reunirse con el Ayuntamiento, desestimaron también las protestas, pues aunque se trató de acreditar los hechos en que se fundaban con una información ante el Juez municipal, con algunas partidas de bautismo y varias cédulas talonarias, aquélla, por la Autoridad que la recibió, sin que interviniese el Fiscal no podía admitirse, y las partidas no eran de todos los electores que suponían presentes al constituirse las Mesas, ni de los que componían éstas.

Aparece de dicha información que no pudo actuar en ella, pero declaró, el Secretario del Juzgado municipal, D. Enrique Cano Ríos, que fué quien protestó en el primer Colegio.

Reclamado el acuerdo del Ayuntamiento y los comisionados para ante la Comisión provincial, ésta, entendiendo que debía dar valor á la información ante el Juzgado municipal, y creyendo, por tanto, que las Mesas interinas no se habían formado como dispone el art. 53 de la ley, declaró nula la elección, y contra este acuerdo presentaron el recurso D. Enrique Torreblanca y otros. Basta considerar que de las actas de constitución de las Mesas, que son un documento oficial, aparece que éstas se formaron ajustándose á la ley, y que para probar lo contrario, ó sea que había electores más jóvenes y más ancianos, con mejor derecho para formar parte de las mismas, sólo se acompaña una información practicada ante el Juzgado municipal, incompetente para ello según la ley de Enjuiciamiento civil; sin la audiencia del Fiscal, precisa según el art. 2.003 de la misma, y con la notable circunstancia de que el Secretario de dicho Juzgado es uno de los protestantes, para comprender la ninguna fe que puede darse en el expediente á dicha información, y que, por tanto, no existe el fundamento para la nulidad decretada.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que procede que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Almería y declarar la validez de las elecciones municipales celebradas en el pueblo de Serón en los primeros días de Mayo de 1887.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta 21 Septiembre 1888).

SECCION QUINTA.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Ahora que tanto preocupa al Gobierno la reforma de nuestras cárceles y establecimientos penales, según acreditan los Reales decretos de 9, 11, 18 y 27 de Agosto último, es más necesario que nunca excitar el celo de los Fiscales á fin de que cooperen por su parte, en la medida de sus fuerzas, á una obra hace tiempo solicitada por la opinión y reclamada de consuno por la humanidad y la justicia. No deben los Fiscales perder de vista que cuanto más mejore el estado de las prisiones y se acerque al régimen penitenciario, mayores serán las probabilidades de que las penas sean ejemplares y se obtenga una disminución de la criminalidad, evitando hasta donde fuera posible el contagio de las malas inclinaciones y costumbres.

Aparte del fiel cumplimiento de los deberes que los Reales decretos citados imponen á los Fiscales, respecto de las cartillas de cada reo, liquidación de las condenas de privación de libertad, reducción del número de cárceles en ciertas provincias, y sobre todo, de las funciones de patronato, inspección y vigilancia de los establecimientos penales, como individuos de las Salas de gobierno de las Audiencias á que pertenecen, hay otros exclusivos del Ministerio público, siempre graves pero hoy mucho más desde que los Fiscales fueron llamados por el Gobierno como Auxiliares para llevar á cabo la reforma de las prisiones.

No duda el del Tribunal Supremo de la solicitud con que promoverán la formación de causas criminales por los delitos y faltas de que tuvieren noticia en donde quiera que se cometan; y sin embargo, no considera ocioso llamar vivamente la atención de sus subordinados hacia aquellos hechos punibles que relajen la disciplina de las cárceles y establecimientos penales, y dificultan ó imposibilitan el desarrollo del sistema penitenciario contra el laudable propósito del Gobierno. A fin de remover estos obstáculos arraigados en prácticas antiguas, que no se compatocen con los principios de la ciencia penal ni con los preceptos del derecho moderno, ha parecido oportuno dictar las instrucciones siguientes:

1.º El Real decreto de 9 de Agosto último establece que los Presidentes de las Audiencias remitan al Director de la cárcel respectiva una certificación literal de la parte dispositiva de la sentencia pronunciada contra el reo, á la cual deba acompañar una liquidación hecha por el Tribunal del tiempo de la condena, ó sea la expresión de la fecha en que el reo ha empezado á cumplir la pena y la en que debe recibir su licencia.

Toda persona á quien cabe la desgracia de cometer un delito que da origen á una sentencia condenatoria, contrae con la sociedad ofendida una deuda que no se satisface mientras el reo no extinga la condena impuesta por el Tribunal. Expiado el delito con el cumplimiento de la justicia, el reo deja de serlo, y recobra todos los derechos que la Constitución reconoce y garantiza á los españoles.

El Director ó Jefe de una cárcel ó establecimiento penal que retuviere á un preso por más tiempo del fijado en la liquidación de su condena, se hace responsable de detención arbitraria, conforme al art. 213, núm. 8.º, del Código penal, y debe ser perseguido criminalmente por este delito, que implica la privación voluntaria de la libertad de un ciudadano.

2.ª La salida de los presos en virtud de sentencia que contra ellos hubiere recaído, es un abuso que data de larga fecha, y no puede ser tolerado, porque constituye un delito de desobediencia ó infidelidad, según el caso previsto en el art. 373, ó en el 380 del Código penal. Los Alcaldes de las cárceles y los Jefes de los establecimientos penales que por escasa vigilancia ó culpable condescendencia permitieren la salida de los presos confiados á su custodia, incurrirán en más grave responsabilidad, si la salida diere ocasión á la fuga.

3.ª Procuren los Fiscales el castigo de los autores de malos tratamientos de que suelen ser víctimas los presos, sobre todo si son reos de penas leves, sin abandonarse á un sentimentalismo incompatible con el rigor de la justicia, porque al fin, la pena es dolor, y debe serlo, nadie tiene derecho para convertir la prisión en tortura, traspasando el límite de la severidad marcado en la sentencia firme del Tribunal. El hecho de imponer á los presos ó sentenciados privaciones indebidas ó mortificarlos con rigores innecesarios, está previsto en el artículo 213 núm. 6.º, del Código penal. La sanción no comprende el caso de ser la prisión manifiestamente insegura y los verdaderos ó presuntos reos de gravedad, pues entonces no hay delito en precaver la evasión de los presos mediante rigores extraordinarios, incluso el recargo de hierros si lo pide la necesidad.

4.ª Cunde acreditado el rumor de que en algunas cárceles y establecimientos penales son frecuentes los cohechos para redimir vejaciones ó mitigar la pena de privación de la libertad. Dícese que las dádivas y los presentes tienen la virtud de facilitar la oculta salida de los presos, escoger las mejores habitaciones, eximirse de los trabajos más penosos ó ascender á cabos, y se añade que hasta el sol y la sombra son materia de especulación y sórdida ganancia. El Fiscal del Tribunal Supremo no caerá en la ligereza de dar por ciertos semejantes abusos bajo la fe del vulgo irclinado á la murmuración y la queja; pero basta que exista la sospecha para recomendar á sus subordinados que no omitan ningún medio de investigación, y averiguada la verdad, ó habiendo indicios racionales de cohecho, ejerciten la acción correspondiente contra cualesquiera personas responsables de alguno de los delitos definidos en los artículos 396, 397 y 398 del Código penal.

Además de cumplir la ley reclamando el castigo de los culpados, deberán los Fiscales tener en cuenta que nada endurece tanto el corazón de los criminales y los mueve á perseverar en su rebelión contra la sociedad, como el ejemplo de la injusticia, cuando sólo la justicia legitima su condena. Roto el freno de la moral, la pena deja de ser una expiación que conduce á la enmienda, y ya no surte más efecto que el material de un acto de fuerza.

5.ª Suelen estallar motines en los establecimientos penales, y no es raro que haya necesidad de ha-

cer uso de la armas para reducir á los penados á la obediencia debida con efusión de sangre. Las más veces da motivo ó pretexto al motín la mala calidad del pan ó del rancho, que acaso no sean conformes al pliego de condiciones que sirvió de base á la contrata por culpa de la persona ó empresa á quien fué adjudicada.

Los Fiscales pueden y deben redoblar su celo para evitar estos hechos punibles y escandalosos, persiguiendo á los autores de toda confabulación para alterar el precio de los víveres cuyo suministro se adjudica en pública subasta; porque de alejar á los postores de buena fe se sigue avivar el estímulo de la especulación codiciosa que irrita á los penados hasta el extremo de romper los lazos de la disciplina.

Asimismo deben los Fiscales perseguir en términos de justicia á los autores de todo fraude en la sustancia, cantidad ó calidad de los víveres contratados, y á los funcionarios públicos que intervinieron por razón de su cargo en su recibo, se convierten con los interesados ó especuladores en el servicio de suministros para conseguir una ilícita ganancia; hechos que tienen sanción establecida en los artículos 411, 547 y 555 del Código penal.

Confía el Fiscal del Tribunal Supremo en la vigilancia de sus subordinados, y espera que cumplirán fielmente las instrucciones que se les comunican, y aun suplirán con su celo acostumbrado el silencio de esta circular respecto de los casos imprevisos, inspirándose en la idea de secundar con resuelta voluntad y perseverancia infatigable los esfuerzos del Gobierno por mejorar de día en día el régimen de las prisiones para edificar sobre sólidas bases nuestro sistema penitenciario.

Madrid 10 de Octubre de 1888.—Colmeiro.—Señor Fiscal de la Audiencia de.....

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1888.

Sesión del día 6.

Se aprobó el acta de la celebrada el 30 de Julio último.

A informe de la Sección primera pasa el oficio del Director del Banco de Crédito, acompañando un extracto de la cuenta corriente de la Corporación con el mismo.

Se concedió la vecindad en esta ciudad á D. Mariano Monfort y D. Manuel Adrián.

Se verificó el sorteo para el nombramiento de los 42 asociados é igual número de suplentes que, con los Sres. Concejales, han de constituir la Junta municipal en el actual ejercicio.

Fué aprobado el encabezamiento hecho con los almacenistas de petróleo durante el año económico actual.

Se aprobó un dictamen proponiendo se nombre Macero de la Corporación á D. Alejandro Martín, y primer suplente á D. Manuel Lacruz, así como la construcción de trajes para los cuatro Maceros, para

los Alguaciles, Timbaleros y Clarineros, y un armario para guardarlos.

Se acordó la adquisición del material necesario con destino á la Escuela de párvulos establecida en el ex-convento de la Victoria.

Fué aprobado un dictamen proponiendo las reglas á que han de sujetarse los alumnos que hayan de obtener pensión del Ayuntamiento para continuar los estudios á que se dediquen.

Se concedió licencia para obrar, á varios interesados que la habían solicitado.

Se autorizó á la Excm. Diputación la toma del agua para el servicio del Palacio provincial, y á don Santiago Fau para la casa núm. 8 de la calle de Alcober.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo las medidas que deben adoptarse para que el Almuñi produzca más ingresos.

Se acordó aprobar el dictamen proponiendo lo que han de pagar por derechos de consumos el hielo natural y artificial y la nieve.

Se autorizó la venta en ambulancia de los desposjos de reses lanares y vacunas.

Fué desestimada la instancia de los expendedores de carnes de los barrios de Torrero, Casa-blanca y carretera del Bajo Aragón, que piden se les permita la matanza de reses en sus domicilios.

Se autorizó á D. Mariano Gómez para entrar en la población el vino que tiene aforado en su bodega del ex-monasterio de Santa Fé, procedente de su cosecha del año anterior.

Igualmente fueron autorizados D. Florencio Ara y D. José Soto para establecer depósitos demésticos de cebada, habas, paja y maíz en sus respectivas casas núm. 125 del barrio de Miralbueno y 24 de la calle de Sobrarbe.

Fué desestimada una instancia de Pablo Encuentra que pide permiso para ocupar una era que existe en el término de Cascajo.

Se concedieron al Sr. Arquitecto municipal 15 días de licencia para tomar los baños de Panticosa.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas, se levantó la sesión.

Sesión del día 13.

Se aprobó el acta de la del día 6.

Quedó la Municipalidad enterada de la comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra de la Diputación provincial, dando las gracias al Ayuntamiento por su acuerdo relevando á aquella Corporación de la entubación de las aguas pluviales en el alero de la Plaza de Toros, y del arbitrio de 226 pesetas por la licencia.

A la Comisión de presupuestos y á la especial de arreglo de la Deuda municipal, se acordó pasar la comunicación del Sr. Gobernador, determinando la apelación interpuesta por los representantes de la mayoría de los Tenedores de la Deuda municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento del nombramiento hecho á favor de D. Valentín Sánchez del cargo de llavero del Depósito municipal.

A la Sección quinta pasó la comunicación de la Diputación provincial, participando haber designado á D. Julio Otero para que en representación de la provincia y del Estado, se haga cargo de los terrenos que el Ayuntamiento le ha cedido en el mon-

te de San Gregorio, con destino á campos de experiencias de la Granja-modelo.

Se acordó dar las gracias al Mayordomo de la Cofradía de San Roque, por la invitación que hace á la Corporación para que concurra á la festividad que en honor de aquel Santo han de celebrarse en la Iglesia de San Pablo.

Se aprobó el contrato formalizado con la Administración de Hacienda, de la cantidad que el Ayuntamiento ha de satisfacer por los derechos sobre el consumo de licores y líquidos alcoholizados existentes en los establecimientos de esta capital.

Se declaró vecino de esta ciudad á D. Tomás Escudero.

Fué aprobada la distribución de los fondos recaudados durante el mes de Julio último.

Se concedió un socorro á Isabel Cotaina, viuda del guarda de consumos Julián Moro, y á Cayetano Manresa se le gratificó con 17 pesetas 50 céntimos por los perjuicios que sufrió al extinguir un incendio en la noche del 31 de Mayo próximo pasado.

Se concedió licencia para obrar, á varios interesados que la habían solicitado.

Se acordó habilitar en el edificio de la Aduana vieja, una habitación con destino al carrero Antonio Lacueva.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la modificación del arbitrio impuesto á D. Mariano Navarro, por el acometimiento del agua sobrante de su establecimiento, á la cañería general.

Se acordó la expropiación para ensanche de la vía pública, de la casa núm. 15 de la calle del Azogue y 2 accesorio de la de Palomeque.

Fueron aprobadas las bases para la modificación del contrato de fijadores de anuncios y el aumento de éstos en forma de cuadros, adosados á las fachadas de los edificios.

Se aprobó el encabezamiento hecho con los cabreros de la huerta, por la leche que introduzcan en la población, correspondiente al actual año económico.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la venta de la uva que se coseche en el año actual en la viña del monte de San Gregorio, propia del Ayuntamiento.

Se concedieron terrenos en el monte de Juslibol para construir cuevas-viviendas, á Joaquín Fuentes, Jorge Viu y Pablo Prado.

Se autorizó á los vecinos del barrio de Alfocea para extraer piedra del monte del Castellar, con destino á las obras de defensa del río Ebro, y á D. Tomás Lacoma con destino á la construcción de un horno de yeso.

Se acordó satisfacer á los cazadores de animales dañinos los premios por los capturados desde el 11 de Julio próximo pasado.

A la Comisión de Hacienda y á la especial de arreglo de la Deuda se acordó pasar una instancia de D. Manuel Galindo, pidiendo en nombre de los Tenedores de la Deuda la emisión de nuevos títulos con los cupones correspondientes, y que se lleve á cumplimiento en todas las demás condiciones el convenio de 1871.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas, se levantó la sesión.

Sesión del día 20.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 13.

A la Comisión que entiende en la instalación de Academias preparatorias militares, pasó una comunicación del Excmo. Sr. Capitán General trasladando la Real orden, por la que se piden nuevas condiciones á los Ayuntamientos interesados en el concurso.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Excmo. Sr. Capitán General dando cuenta de la Real orden de 3 de los corrientes, por la que se dispone que sean reconocidos los edificios ofrecidos por varios Ayuntamientos para la instalación de cuatro Colegios militares preparatorios, habiendo sido nombrado para reconocer el ofrecido por el de esta capital, el Comandante D. Francisco Pérez de los Cobos.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Julio último.

Se aprobaron los informes dados por el Sr. Síndico en varios expedientes de prófugos de mozos comprendidos en el último alistamiento verificado para el corriente reemplazo.

Fué aprobado un dictamen de la Sección primera proponiendo se la autorice para hacer los trabajos preparatorios para los festejos que han de celebrarse en las próximas fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

Fueron aprobadas las cuentas de lo recaudado y gastado durante las pasadas fiestas de Nuestra Señora del Pilar, acordándose un voto de gracias á la Sección primera y á los señores ajenos á la Corporación, que formaron la Comisión de festejos.

Se concedieron licencias para obrar, á varios interesados que las habían solicitado.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la forma en que ha de satisfacer el Contratista del Penal, los derechos por el pan fabricado en el horno que dentro del radio tiene construido para el servicio de aquel Establecimiento.

Se acordó el abono á D. Felipe Cucalón de los derechos por las exportaciones que verifique de los productos de su fábrica de fideos y pastas.

Se declaró constituida la Junta municipal para el actual año económico.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones y quedar anunciadas otras, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 23.

Citado el Ayuntamiento á sesión extraordinaria á fin de adherirse al acuerdo tomado por la Comisión provincial para apadrinar al Obispo electo ilustrísimo Sr. D. Mariano Supervía en el acto de su consagración; después de tomar varios acuerdos relacionados con este asunto, se levantó la sesión.

Sesión del día 27.

Se aprobaron las actas de los días 20 y 23.

A la Sección primera pasó un oficio del Sr. Gobernador, autorizando la transferencia de cantidades de unos á otros capítulos del presupuesto de 1887-88.

A la Comisión de presupuestos pasó otro oficio del Sr. Gobernador, trasladando el acuerdo de la Comisión provincial acerca del expediente de arbitrios extraordinarios, de los recursos de alzada inter-

puestos por los Tenedores de obligaciones de la Deuda municipal, y de la de D. Modesto Torres, Gerente de la Sociedad de tranvías.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Pascual Laborda, Alcalde del barrio de San Jorge.

Se acordó prorrogar la licencia que disfruta el señor Teniente de Alcalde D. Salustiano Fernández de la Vega.

A la Sección quinta pasó un oficio de la Administración de Propiedades é Impuestos, trasladando el de la Delegación con la orden del Sr. Director general, declarando improcedente la instancia de D.^a Francisca Molinos, en solicitud de una parcela, por no encontrarse en la confrontación de su finca, y resolviendo la venta de dicho terreno contra lo reclamado por la Alcaldía y Asociación de ganaderos de esta ciudad.

Se acordó declarar prófugo al mozo Camilo Garzarán, núm. 381, del último alistamiento.

Fué aprobado un oficio del Sr. Alcalde, proponiendo el pago de 30 pesetas á Romualdo Donoso por haber reemplazado al Voz pública los días que estuvo enfermo.

A la Sección segunda pasó un oficio del Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Azoque, participando haber ordenado el derribo del muro de la casa núm. 7 de la calle de Pignatelli en la parte que linda con la vía pública, por su estado ruinoso.

Se acordó proceder á segunda subasta por no haber tenido efecto la primera, para la adquisición de varios artículos de consumo, con destino á las dependencias municipales.

Se determinó abonar á Antonio Pueyo 40 pesetas por el servicio de dar cuerda al reloj del barrio de Monzalbarba.

Fué desestimada la instancia de D. Juan de San Pío, en la que pedía se otorgue á su hijo Alvaro una de las plazas de alumnos pensionados que sostiene la Municipalidad.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Academias militares, proponiendo la contestación que ha de darse á la Real orden de 3 del corriente.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un dictamen de la Sección segunda, poniendo en su conocimiento la práctica de algunas obras ejecutadas por los operarios del Municipio para varios particulares, con el importe de las mismas para hacer efectivo su cobro.

Se concedió licencia á D. Faustino Borruy para obrar en la casa núm. 8 de la calle del Paraíso.

Se acordó la construcción de una habitación para el Guarda-parque de bomberos, en el ex-convento de la Victoria.

Fué desestimada la instancia en la que D. Faustino Royo solicita permiso para en los puestos números 85 y 86 de la plaza del Mercado, colocar una garita destinada á la venta.

Se autorizó á D. Orencio Castellano para hacer uso del agua con destino á las obras de un solar de la plaza de Aragón.

Fué aprobado el bando para la entrada de las uvas de la cosecha actual, con destino á la elaboración de vino.

Se acordó relevar á los vecinos del barrio del Alfocea del arbitrio correspondiente, por la extracción de piedra de la cantera del monte del Castellar, con

destino á las obras de defensa la margen izquierda del río Ebro.

Se concedió licencia á D.^a Margarita Santos para construir una casa en la carretera de Castellón, y á D. Cirilo Ondiviela se le concedió un terreno en el barrio de Torrero y autorizó la obra en él ejecutada.

Fué aprobado un dictamen proponiendo el arreglo de los pretiles del primer puente sobre la Urdana.

Se concedió licencia al término de Urdán para obrar en la casilla que habita el guarda mayor en el camino de Pastriz.

Se aprobó un dictamen proponiendo algunas condiciones para la presentación de los manifiestos de animales dañinos, para el pago de premios.

Se concedió un mes de licencia al Ayudante del Ingeniero agrónomo, para atender al restablecimiento de su salud.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

SECCION SEXTA.

El cargo de Recaudador de consumos y cédulas personales de esta población se encuentra vacante: los que aspiren á desempeñar dicho cargo dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 21 del corriente, durante cuyo término podrán enterarse del pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almonacíd de la Cuba 11 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Juan A. Mínguez.

Habiéndose formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal, aprobado para este Ayuntamiento, se hallará de manifiesto al público por término de ocho días desde que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que puedan examinarlo en la Secretaría del mismo todos los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros; pasado dicho término no se atenderá ninguna reclamación.

Pleitas 14 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Mariano Solano.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1885-86 y 1886-87, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrellas 13 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Norberto Diago.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1886-87, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los que quieran puedan enterarse de las mismas.

Litago 13 de Octubre de 1888.—El Alcalde, por orden, Francisco Sánchez, Secretario.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886-87, estarán de manifiesto al público

por término de 15 días, para los fines que determina la ley Municipal vigente, cuyo término empezará á contarse desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva de Gállego 13 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Vicente Guillén.—D. O. del Ayuntamiento, Manuel Algar, Secretario.

En el prado de la venta de D. Juan Pablo Catalina, situada en el puerto, término municipal de Valconchán, se halla una vaca de pelo royo, corniancha, y marcada en el anca con el núm. 6, cuya procedencia se ignora.

La persona que se le haya extraviado, acudirá á reclamarla á esta Alcaldía, y acreditado en forma su derecho, les será entregada, previo abono de gastos.

Valconchán 14 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Antonio Cortés.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza y Presidente de la Junta del mismo distrito para la formación de las listas del Jurado:

Hago saber: Que el día 22 del corriente mes, á las once de la mañana, se procederá en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al sorteo de los seis contribuyentes que, en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido ó distrito; lo cual se anuncia por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Zaragoza á 17 de Octubre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Mariano Moliner.

Cédula de notificación.

En la causa formada en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta capital contra Lucas Monterde Rubio, sobre hurto, se dictó con fecha 19 de Septiembre último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se sobresee provisionalmente y con las costas de oficio en esta causa que se devolverá al Juzgado con certificación á los efectos oportunos, y al de que se devuelvan á Pablo Ibeas la zofra y barriguera ocupadas. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Matías Rico.—Pablo Pastor de Gorosabel.—Javier de Orive.—Secretario de sala, F. Javier Comín.»

Y para que sirva de notificación al procesado Lucas Monterde Rubio, expido la presente que firmo en Zaragoza á 10 de Octubre de 1888.—El Escribano, Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D.^a Rafaela Uguet contra Mariano Gómez, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de

Un carro con bolsas, máquina entera y eje de hierro, pintado de encarnado: tasado en 200 pesetas.

Los aparejos correspondientes al tiro de tres cañoneras: en 50 pesetas.

Y una yegua, pelo cano, llamada Platera, de cinco años de edad y siete palmos de alzada, con una cicatriz en la región carpiana izquierda: tasada en 160 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el 27 del actual, á las once de la mañana; advirtiendo que los expresados bienes, como segunda subasta, se sacan á la venta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación; que para tomar parte en aquélla se hace preciso consignar el 10 por 100 al menos del importe por que se subastan, y que se hallan en poder del expresado Mariano Gómez, habitante en la torre llamada de Santa Engracia, camino de Pastriz.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Félix Lassa, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ateca:

Doy fe: Que en el expediente de que luego se hará mención se ha dictado por este Juzgado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Ateca á 4 de Octubre de 1888.—El Sr. D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía promovidos por D. Salvador Calavia Ortiz, vecino de Aranda de Moncayo, representado por el Procurador D. Mariano Sicilia Royo, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Rebuella Bartolomé contra los herederos del difunto D. Miguel Antonio Hernández, con los cuales se ha sentenciado en rebeldía este juicio, en el cual se les reclama 4.500 pesetas por préstamo, intereses y costas,

Fallo: Que debo de condenar y condeno á D. Ignacio y D. Mariano Hernández Caballero y á don Mariano Gil Mateo, como esposo de D.^a Catalina Blasco Hernández, á todos en el concepto de herederos de D. Miguel Antonio Hernández Caballeros á que paguen á D. Salvador Calavia Ortiz, con los bienes hipotecados en primer término, y luego con los bienes y productos de cualquiera clase que hayan tenido ó percibido de la herencia de su causante ó que la constituyan, la suma principal de 4.500 pesetas é intereses de la misma al 8 por 100, á contar desde el 22 de Septiembre de 1885, hasta que se haga completo pago de dicho crédito, con más 98 pesetas y 46 céntimos, pagadas por impuesto del préstamo en la oficina liquidadora, y pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gómez.

Publicación.—Leida y publicada ha sido en el día de hoy la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Antonio Gómez Tortosa, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano doy fe.—Ateca 4 de Octubre del año del sello.—Félix Lassa.»

Así resulta de su original á que me remito; y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firmo el presente, con el visto bueno del Sr. Juez ejerciente, en Ateca á 16 de Octubre de 1888.—V.^o B.^o—El Juez ejerciente, Custodio Lozano.—Félix Lassa.

Caspé.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspé y su partido:

En virtud del presente anuncio hago saber: Que conforme á lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la ley de 20 de Abril último estableciendo el juicio por Jurados, por providencia de este día he acordado proceder á la designación de los individuos que han de formar la Junta de partido; y á tal efecto y para su sorteo, he señalado el día 25 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado; lo cual se anuncia al público á los efectos de la expresada ley.

Dado en Caspé á 15 de Octubre de 1888.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASA DE PRÉSTAMOS, LIBERTAD, NÚM. 5.

En este establecimiento hay de venta gran surtido en telas y trajes de invierno, mantas, tapabocas, pañuelos, elásticos y unas 700 capas nuevas y usadas de 15 á 75 pesetas, espejos, cómodas, entredoseres baratos y de lujo, veladores, lavabos, consolas, sillerías, camas de hierro, colchones, relojes de pared varias clases, despertadores y de sobremesa, de oro y plata para caballero y señora, máquinas de coser, varios pianos, armarios de luna y librería y mesas de escritorio.

En dicho establecimiento se sigue empeñando sobre prendas, alhajas, muebles y demás efectos que convengan. También se hacen préstamos á las clases pasivas. Horas de despacho, de siete de la mañana á nueve de la noche. (5)

PASTOS.—Se arriendan el día 15 del presente mes, en pública licitación, los de la dehesa de Campablo, sita en el término de Bardallur.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaria del Ayuntamiento.

El que desee informarse, Virgenes, 3 y 5, entre-suelo, núm. 1. (1)